

# GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS



## ALERTA

Programas de cumplimiento normativo (*Compliance Penal*)  
Julio 2018

Reseña de la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2018, sobre la relevancia de la implementación de los programas de cumplimiento normativo para el buen gobierno de las sociedades mercantiles.

## CUESTIONES RELEVANTES

- El Tribunal Supremo resalta la importancia de los programas de cumplimiento normativo como medida de buen gobierno en las sociedades mercantiles, para el debido control y transparencia de la gestión de los administradores.
- En la Sentencia se alude también, de manera colateral, a la implantación de los programas de cumplimiento normativo y la evaluación de los riesgos por parte de las aseguradoras, en la contratación de las pólizas de seguro de responsabilidad civil derivada del delito.

### LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE JUNIO DE 2018

I. En la reciente [Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2018](#) (Roj.: STS 2498/2018, ponente D. Vicente Magro Servet), se destaca la importancia de la implementación de los denominados “programas de cumplimiento normativo” (*compliance programs*) en las sociedades mercantiles, no solo como medida “cortafuegos” para evitar o atenuar, en su caso, la eventual responsabilidad penal de la sociedad (conforme al régimen jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el artículo 31 *bis* del Código Penal), sino también como mecanismo de buena praxis corporativa, para evitar el riesgo de actuaciones irregulares por parte de los administradores y apoderados en las que la perjudicada es la propia sociedad y no un tercero.

II. En el caso enjuiciado, el Tribunal Supremo resuelve el recurso de casación por infracción de ley

interpuesto por el administrador solidario de una sociedad de responsabilidad limitada que había sido declarado autor penalmente responsable de delitos de apropiación indebida y administración desleal, por retirar dinero de la caja de la sociedad y realizar transferencias a su cuenta personal sin justificar su destino, entre otras irregularidades.

Aunque los delitos de apropiación indebida y administración desleal son ilícitos penales *ad intra* y no se encuentran incluidos entre los delitos del Código Penal de los que puede derivarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Sentencia contiene diversas consideraciones (*obiter dicta*) sobre la aplicación de los programas de cumplimiento normativo en las sociedades, como medida eficaz de control interno.

La Sala considera que, en el caso examinado, de haber existido en la sociedad un adecuado programa de cumplimiento normativo (entendido como el conjunto de normas de carácter

interno, establecidas a iniciativa del órgano de administración, con la finalidad de implementar en ella un modelo de organización y gestión eficaz e idóneo), la actuación irregular del administrador se hubiera evitado o se hubiera detectado a tiempo.

Como señala la Sala “(...) *una buena praxis corporativa en la empresa es la de implementar estos programas de cumplimiento normativo que garanticen que este tipo de hechos no se cometan, o dificulten las acciones continuadas de distracción de dinero, o de abusos de funciones que un buen programa de cumplimiento normativo hubiera detectado de inmediato*”. (...) *Es evidente que el programa de cumplimiento lo que traslada al administrador societario que tiene en mente realizar este tipo de conductas es saber la existencia de un control (...)*”.

**III.** En la Sentencia se alude también, de manera colateral, a las pólizas de seguro de responsabilidad civil, para la cobertura de la responsabilidad civil de la sociedad derivada de los delitos cometidos por sus empleados o dependientes, representantes o gestores (por la vía del artículo 120.4º del Código Penal). El Tribunal Supremo hace referencia a que las compañías aseguradoras, en la valoración de riesgos previa a la contratación de esta clase de pólizas, pueden tener en cuenta el hecho de que la sociedad tenga implementado un programa de cumplimiento normativo, para reducir el

riesgo de la aparición del deber de indemnizar.

**IV.** En resumen, en el caso analizado, la sociedad no contaba con un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos, lo que, a juicio de la Sala, propició la conducta ilícita del administrador de la sociedad. En definitiva, la implementación de “programas de cumplimiento normativo” en el marco de la implantación de mecanismos de buen gobierno corporativo no solo es útil para prevenir (o reducir sus consecuencias) la comisión de posible ilícitos penales de las persona jurídica como tal, sino también de ilícitos directamente imputables a los administradores, conocedores –a través del contenido del citado programa- de las consecuencias derivadas de su conducta.

**CONTACTOS**

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Ernesto García-Trevijano Garnica**

(+34) 91 781 35 28

[ernestogtrevijano@gtavillamagna.com](mailto:ernestogtrevijano@gtavillamagna.com)

**Beatriz González González**

(+34) 91 781 35 28

[beatrizgonzalez@gtavillamagna.com](mailto:beatrizgonzalez@gtavillamagna.com)

**Mercedes Bértolo Martín de Rosales**

(+34) 91 781 35 28

[mercedesbertolo@gtavillamagna.com](mailto:mercedesbertolo@gtavillamagna.com)

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

Síguenos en:



© GTA Villamagna julio de 2018  
GTA Villamagna Abogados, S.L.P.  
GTA Villamagna, Marqués de Villamagna,  
3.-6º, 28001 Madrid (España)

La presente Alerta de Compliance se ha cerrado a fecha 30 de julio de 2018

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.